Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: **500014105001 2021 00536 00**
Demandante: PORVENIR S.A.
Demandado: COMPAÑÍA ANDINA DE CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S

AUTO

Teniendo en cuenta que liquidación de aportes pensionales adeudados efectuada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, resulta a cargo del accionado una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo expuesto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y 100 y 109 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **COMPAÑÍA ANDINA DE CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.,** para que pague a la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

UN MILLÓN DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($1,002,800) por concepto de capital generado por el no pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Pensiones a favor de su trabajador afiliado, por el periodo correspondiente a los meses de octubre de 2020 a abril de 2021, conforme a la liquidación aportada.

LIQUIDACION DE APORTES PENSIONALES ADEUDADOS

Razón Social Empleador : COMPAÑIA ANDINA DE CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S
NIT : 901085991
Dirección : CL 40 N 32 50 OF 705 ED COMITÉ DE GANADEROS BRR CENTRO
Domicilio : VILLAVICENCIO Teléfono : 3114523838

Periodos	
Desde	Hasta
2020-10	2021-04
Fecha Liquidación	Pagina
2021/09/17	1 de 1

1 IDENTIFICACION	NOMBRE DEL AFILIADO	CUENTA
CC 17339187	Harold Erik Osorio Torres	988470

PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y FSP	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL
				OBLIGATORIOS	F.S.P.				
2021 04	908,526	16.00	30	145,364	0	113	.00	0	145,364
2021 03	908,526	16.00	30	145,364	0	144	.00	0	145,364
2021 02	908,526	16.00	30	145,364	0	179	.00	0	145,364
2021 01	908,526	16.00	30	145,364	0	207	.00	0	145,364
2020 12	877,803	16.00	30	140,448	0	232	.00	0	140,448
2020 11	877,803	16.00	30	140,448	0	266	.00	0	140,448
2020 10	877,803	16.00	30	140,448	0	294	.00	0	140,448
SUB TOTAL (OBLIGATORIOS, FSP, INTERESES)				1,002,800			0	0	1,002,800

TOTAL CAPITAL ADEUDADO		Total Afiliados por los que se demanda
TOTAL CAPITAL OBLIGATORIO	1,002,800	1
TOTAL INTERESES CAUSADOS A LA FECHA	0	
TOTAL FSP	0	
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	1,002,800	

SEGUNDO: ADVERTIR a la **COMPAÑÍA ANDINA DE CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.,** que cuenta con un término de **CINCO (5) DÍAS** para cancelar la obligación indicada en el numeral anterior y **DIEZ (10) DÍAS** para

proponer las excepciones, de conformidad con los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso. Términos que se contaran de manera concomitante, a partir del día siguiente que se le notifique esta providencia de manera personal, tal como lo indica el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título tenga o llegare a tener la demandada **COMPAÑÍA ANDINA DE CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con NIT. 901085991-7, en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANCOGNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO COLOMBIA, BANCO AV VILLAS y CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA.

Se limita la medida hasta la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE ($1.505.000)**, la cual debe ser puesta a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia, a la cuenta No. 500012051001, so pena de incurrir en la sanción de Ley. Líbrense las comunicaciones del caso.

Advertir a los funcionarios y empleados de las entidades bancarias responsables respecto de las consecuencias de omitir la respectiva constitución de certificado de depósito y ponerlos a disposición de este despacho dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo (numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso). Líbrense las comunicaciones del caso.

CUARTO: Sobre las costas de este proceso se decidirá en su oportunidad.

QUINTO: Notifíquese el presente auto a la demandada **COMPAÑÍA ANDINA DE CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, de manera personal, con el trámite previsto por el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y agótense las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar.

Igualmente, la **notificación personal** podrá hacerse, en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es, a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos. Las respectivas constancias de envío y entrega del mensaje de datos y los archivos adjuntos, deben allegarse al Juzgado.

En todo caso, en las respectivas comunicaciones y/o notificaciones, adicionalmente, deberá informar a la parte demandada el correo electrónico

del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que si es su deseo comparezca al proceso a ejercer su derecho de contradicción y defensa, teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

En el siguiente link podrá consultar un modelo de oficio de notificación personal https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlpqc01vcio_notificacionesrj_gov_co/Documents/MODELO%20OFICIOS%20DE%20NOTIFICACI%C3%93N?csf=1&web=1&e=TyrC41

SEXTO: Se reconoce al abogado **JUAN SEBASTIAN RAMÍREZ MORALES** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68bb0787a7fae2b09171a76f4fb665a8b86dbab3e26336f7cc6199c7c6a525e**
Documento generado en 06/05/2022 05:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica